



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con **Radicado CAS No. 80.30.22142.2021 del 12 de diciembre de 2021**, los señores **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), **NELLY TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), **ELIDA TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y **HERNANDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), solicitaron a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles doméstico, en el predio denominado **LA PERLA**, ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

Los peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO, NELLY TORRES TRUJILLO, ELIDA TORRES TRUJILLO, HERNANDO TORRES TRUJILLO**.
- Certificado de Libertad y Tradición del 03 de diciembre de 2021, del predio **LA PERLA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-10694, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Fotocopia de escritura pública No. 480 del 24 de septiembre de 2020 de la Notaría Única del Circulo de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Costos de inversión del proyecto.
- Poder especial otorgado por los propietarios al señor **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para adelantar los tramites de la presente solicitud.
- Recibo de Consignación con registro de operación No. 231845942 de fecha 03 de diciembre de 2021; por un valor de **CIENTO CATORCE MIL Y UN PESOS M/CTE (\$114.001)**, por concepto de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al Expediente REB No. **21010-00030-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**.

Que a través del **Auto REB No. 00078 – 22 de fecha 01 de abril de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admite la solicitud presentada por los señores **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), **NELLY TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), **ELIDA TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y **HERNANDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), tendiente en obtener permiso para realizar



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7255068
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 26-18 Edificio Sur
Intercom: 119 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 157696
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 157696
mapes@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

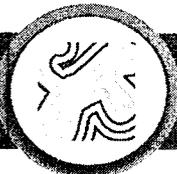
SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera N° 9 - 14
Barrio Aquino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 157697
velez@cas.gov.co





REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

aprovechamiento forestal doméstico, el predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que el contenido del Auto REB No. 00078 – 22 de fecha 01 de abril de 2022, fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2022 al señor LUIS JOSE TORRES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander).

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER; de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico REB No. 204.2022 de fecha 27 de abril de 2022, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...)En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No 00078-22 de 01 de Abril de 2022, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 22 DE ABRIL DE 2022, en compañía del señor LUIS JOSE TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (S.S.), en calidad de autorizado y copropietario del predio, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado LA PERLA, presenta un área de 6 Has, las cuales están sembradas de Cacao (*Theobroma cacao*), y pastos, con sombrío permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda SAN VICENTE DE CHUCURI (EL GUADUAL), del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander. El área de aproximadamente 0,8 Ha, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-4323 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1067946	1254388	756	-73° 27' 45,83460"	06° 53' 46,23872"	756
2	1067942	1254374	757	-73° 27' 45,96547"	06° 53' 45,78317"	757
3	1067922	1254387	749	-73° 27' 46,61636"	06° 53' 46,20717"	749
4	1067911	1254394	753	-73° 27' 46,97435"	06° 53' 46,43549"	753
5	1067823	1254450	767	-73° 27' 49,83830"	06° 53' 48,26201"	767
6	1067823	1254451	770	-73° 27' 49,83826"	06° 53' 48,29457"	770
7	1067821	1254444	779	-73° 27' 49,90370"	06° 53' 48,06679"	779
8	1067828	1254462	773	-73° 27' 49,67494"	06° 53' 48,65241"	773
9	1067890	1254350	749	-73° 27' 47,66020"	06° 53' 45,00414"	749
10	1067894	1254353	751	-73° 27' 47,52979"	06° 53' 45,10162"	751
11	1067899	1254358	747	-73° 27' 47,36672"	06° 53' 45,26417"	747
12	1067910	1254362	746	-73° 27' 47,00826"	06° 53' 45,39391"	746
13	1067915	1254372	746	-73° 27' 46,84499"	06° 53' 45,71921"	746
14	1067928	1254346	749	-73° 27' 46,42265"	06° 53' 44,87234"	749
15	1067919	1254336	749	-73° 27' 46,71621"	06° 53' 44,54721"	749
16	1067910	1254324	753	-73° 27' 47,00986"	06° 53' 44,15698"	753
17	1067970	1254297	745	-73° 27' 45,05670"	06° 53' 43,27560"	745
18	1068018	1254338	740	-73° 27' 43,49154"	06° 53' 44,60816"	740
19	1068001	1254349	742	-73° 27' 44,04480"	06° 53' 44,96693"	742
20	1068006	1254354	756	-73° 27' 43,88173"	06° 53' 45,12948"	756



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 2 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235868
 Celular: (311) 2639075
 contacto@cas.gov.co

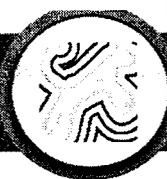
BUCARAMANGA
 Calle 30 N° 25-48 Edificio Green
 Interior 110 - Oficina 303
 Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: 3109167565
 CasBucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 33 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: 3109157696
 barrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 11 N° 11 - 11
 Barrio Centro
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: 31092742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 16
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: 310917295
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Carrera 6 N° 9 - 13
 Barrio Aquilón Plaza
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: 3109157447
 velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

Tabla 1

El predio LA PERLA, presenta los siguientes linderos:

E = Félix Plata

W = Herederos Durán

N = Félix Plata

S = Vía San Vicente - Barrancabermeja

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio se toma la vía a Barrancabermeja, después del sitio Estación Palmira, se continúa por espacio de 1,5 Km, y a mano derecha, se llega al sitio donde se ubica el predio LA PERLA, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona no encuentra influenciada por la fuente hídrica corriente Quebrada LAS PANELAS, que discurre a aproximadamente Doscientos (200) metros y caños intermitentes que discurren por el sector.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y pastos, con sombrío de especies forestales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO, NELLY TORRES TRUJILLO, ELIDA TORRES TRUJILLO y HERNANDO TORRES TRUJILLO, propietarios del predio LA PERLA, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y pastos, con sombrío permanente de especies forestales. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$.

En total se evaluaron, **Veinte (20) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (10), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (5), Nauno (*Albizia guachapele*) (1), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) (2) Tibigaro (*Astronium graveolens*) (1) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), los cuales arrojan menos de veinte (20) metros cúbicos, y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio LA PERLA, Vereda SAN VICENTE DE CHUCURI (EL GUADUAL), municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, los cuales se registran en la siguiente tabla:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7248765 - 7235688
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N. 26-48 Edificio Sur
Interco 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
marrs@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	8	0,891	1067946	1254388	756
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	10	0,794	1067942	1254374	757
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,34	13	0,826	1067922	1254387	749
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	6	0,502	1067911	1254394	753
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	11	1,225	1067823	1254450	767
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,35	10	0,673	1067823	1254451	770
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,29	7	0,324	1067821	1254444	779
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,33	10	0,599	1067828	1254462	773
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,33	7	0,419	1067890	1254350	749
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,31	5	0,264	1067894	1254353	751
11	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,35	8	0,539	1067899	1254358	747
12	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,32	9	0,507	1067910	1254362	746
13	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,33	9	0,539	1067915	1254372	746
14	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,38	7	0,556	1067928	1254346	749
15	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,39	6	0,502	1067919	1254336	749
16	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,67	7	1,728	1067910	1254324	753
17	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,43	12	1,220	1067970	1254297	745
18	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,45	7	0,779	1068018	1254338	740
19	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	0,64	12	2,702	1068001	1254349	742
20	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,52	10	1,487	1068006	1254354	756
TOTAL					17,074	COORDENADAS		

Tabla 2

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Albizia guachapele*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) Tibigaro (*Astronium graveolens*) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*), los cuales se encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y pastos, con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el sombrío de los mismos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en construcción de Elba, adecuaciones locativas de la cocina de la vivienda y cercos perimetrales dentro del predio LA PERLA.

Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a **Diecisiete punto cero setenta y cuatro (17,074) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Veinte (20) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (10), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (5), Nauno (*Albizia guachapele*) (1), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) (2) Tibigaro (*Astronium graveolens*) (1) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y pastos, existentes en el predio LA PERLA. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	10	4,921
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	5	4,237
3	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	1	1,728
4	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	2	1,999



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - Of. Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

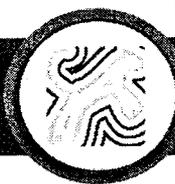
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Esquina Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108157595
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABÉRMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira |
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 911- 11- 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 30
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8097295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

5	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	1	2,702
6	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	1,487
TOTAL			20	17,074

Tabla 3

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, éste despacho pudo verificar que acorde a las necesidades reales de la solicitante y la situación encontrada en el predio, se pretende realizar aprovechamiento forestal doméstico a DIECISIETE PUNTO CERO SETENTA Y CUATRO (17,074) M³ DE MADERA EN BRUTO, representados en VEINTE (20) ÁRBOLES, de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (10), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (5), Nauno (*Albizia guachapele*) (1), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) (2) Tibigaro (*Astronium graveolens*) (1) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1).

Que los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentran localizados en áreas que no limitan su aprovechamiento, tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales paralelas a la producción agropecuaria.

Que de acuerdo a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a AUTORIZAR a los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), NELLY TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), ELIDA TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y HERNANDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, proceda a realizar el aprovechamiento forestal doméstico DIECISIETE PUNTO CERO SETENTA Y CUATRO (17,074) M³ DE MADERA EN BRUTO, representados en VEINTE (20) ÁRBOLES, de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (10), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (5), Nauno (*Albizia guachapele*) (1), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) (2) Tibigaro (*Astronium graveolens*) (1) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), los cuales ostentan buena representatividad dentro del sistema agroforestal de la zona.

Que la madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para uso doméstico en adecuaciones de vivienda, arreglo de Elba y cercos perimetrales dentro del predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, debiendo el beneficiario picar y amontonar los productos sobrantes con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica, debiendo evitar la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos o deberán ser transportados a las escombreras municipales o sitio que este destinado para dicho fin por parte del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER.

Que en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a requerir a los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), NELLY TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), ELIDA TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y HERNANDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), para que en el término de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Surra
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157696
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera N° 9 - 14
Barrio Águila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vel@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a plantar y realizar labores de mantenimiento a **CIEN (100) ÁRBOLES**, de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de 3 años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "... Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público..."

Que el Artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que "... Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior..."

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 56 N° 26-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext 5001 - 5002
Celular: 3108157606
mbarbermeja@cas.gov.co

MÁLAGA

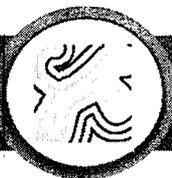
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
soco@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que los Artículos 2.2.1.1.6.1 al 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, consagran que:

“... **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)...”.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235639
Celular: (311) 2039075
mailto:contactenos@cas.gov.co

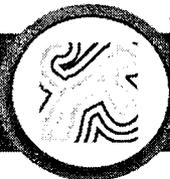
BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157696
mailto:bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 43 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mailto:barres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
mailto:málaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 1a N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 1001 - 2002
Celular: 310 6807295
mailto:socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
mailto:velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimútes y distancias;
- e) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N.º 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7249765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 56 N.º 25-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157698
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 310 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

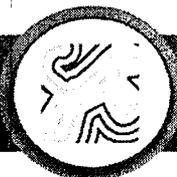
Carrera 9 N.º 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N.º 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6867295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N.º 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vlez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se regirán por lo previsto en el Decreto - ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten.

(Decreto 1791 de 1996, Art.35).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.15. Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

(Decreto 1791 de 1996, Art.37) ..."

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los señores **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), **NELLY TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), **ELIDA TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y **HERNANDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado **LA PERLA**, ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, proceda a realizar el aprovechamiento forestal doméstico a **DIECISIETE**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL

Calle 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235666
Celular: (311) 2039075
tactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 20 48 Edificio Sura
Inter of 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108 157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palma
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157096
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

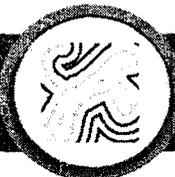
Carrera 10 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 31012742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 30
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31016897295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

PUNTO CERO SETENTA Y CUATRO (17,074) M³ DE MADERA EN BRUTO, representados en VEINTE (20) ÁRBOLES, de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (10), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (5), Nauno (*Albizia guachapele*) (1), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*) (2) Tibigaro (*Astronium graveolens*) (1) y Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), distribuidos de la siguiente manera:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	10	4,921
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	5	4,237
3	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	1	1,728
4	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	2	1,999
5	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	1	2,702
6	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	1,487
TOTAL			20	17,074

PARÁGRAFO PRIMERO. La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para uso doméstico de adecuaciones de vivienda y cercos perimetrales dentro del predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda EL GUADUAL, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Indicar al aquí autorizado, que el producto del aprovechamiento de los elementos forestales aquí autorizados, no pueden ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al aquí autorizado, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), NELLY TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), ELIDA TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y HERNANDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a plantar y realizar labores de mantenimiento a CIEN (100) ÁRBOLES, de especies nativas propias de la región, a los cuales debe dar cuidado y protección mínimo durante tres (3) años, con el fin de garantizar su supervivencia y como manera de recuperar el área afectada, así como continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies aprovechadas, para garantizar la permanencia de las especies y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), NELLY TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), ELIDA TORRES TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y HERNANDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), aquí autorizados para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 No. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235608
Celular: (310) 2025475
contactocedar@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 50 No. 26-48 Barrio La Cruz
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 2025475
Distritobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 26 Barrio La Cruz
Barrio Namira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2025475
Barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA

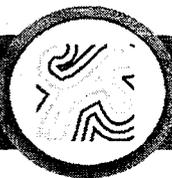
Carrera 9 No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 No. 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carretera No. 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8152697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

- El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL

Calle 12 N.º 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235669
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 20 N.º 08-45 Barrio Centro
Tel: (310) 2039075 - 2039075
Celular: (310) 2039075
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 43 con Cía 28 Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

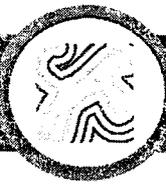
Calle 9 N.º 11 - 41 Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 10 N.º 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8072295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Calle 6 N.º 9 - 14 Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.311.2022 - 02-06-2022 10:44 AM

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a los señores **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), **NELLY TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.141 San Vicente de Chucurí (Santander), **ELIDA TORRES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.583 San Vicente de Chucurí (Santander), y **HERNANDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.683 San Vicente de Chucurí (Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por ésta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **LUIS JOSE TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.693 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), en calidad de beneficiario y autorizado, quien se podrá ubicar en el predio denominado **LA PERLA**, ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, teléfono 3114438456, y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 21010-00030.2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	<i>[Firma]</i>
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	<i>[Firma]</i>



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

GF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235666
 Celular: 3111 2039075
 contacto@cas.gov.co

BUARAMANGA
 Calle 90 N° 117 - 10 Barrio Centro
 Línea: 7238925 - 7240765
 Tel: 7238925 - 7240765
 Celular: 3111 2039075
 contacto@cas.gov.co

BARANCABERMEJA
 Calle 88 N° 100 - 10 Barrio Centro
 Barrio Páramo
 Tel: 7238925 - 7240765
 Celular: 3111 2039075
 contacto@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 11 Barrio Centro
 Barrio Centro
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: 3111 2039075
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 15 N° 12 - 36 Barrio Aguileña Parra
 Tel: 7238925
 Ext 2001 - 2002
 Celular: 3111 2039075
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileña Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: 3111 2039075
 veleza@cas.gov.co